UNIVERSIDAD MICHOACANA DE

SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA

Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“DESIGUALDAD DEL PAGO DE SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, RESPECTO DE SU PODER ADQUISITIVO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

SUSTENTA

ADDERLY JOSUÉ CASTILLO HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS

DRA. MA. YOLANDA HERNÁNDEZ BUCIO

CO-DIRECTOR DE TESIS

M.A. MARLENE PINEDA PINEDA

MORELIA, MICHOACAN; ENERO 2012

AGRADECIMIENTOS

A mis Padres el C.P. Jesús Castillo Rodríguez y Dra. Ma. Yolanda Hernández Bucio, por todo su apoyo incondicional en las buenas y en las malas, además de ser un ejemplo en todos los sentidos para superarme cada día.

A mi Abuela Ma. De Jesús Bucio Montaño, por creer en mí y darme tantas alegrías, así como todo su cariño.

A mi Hermano Jonatan Job Castillo Hernández por creer en mí para llegar a este momento, además de darme su valiosa ayuda en todo momento.

A mis Tíos, Primos, Sobrinos que los tengo en mi mente día a día aunque la distancia nos separe.

A todos mis Amigos que han sabido apoyarme en todo momento y me han ayudado a que la vida sea más feliz.

A la maestra C.P. Marlene Pineda Pineda, por ser guía en este proceso tan importante en mi vida.

Y a todos aquellos que de alguna u otra forma han aportado su grano de arena para ser la persona que soy hoy en día y sin ellos no sería nadie. Gracias Totales.

I N D I C E

“DESIGUALDAD DEL PAGO DE SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU PODER ADQUISITIVO”

INTRODUCCION 6

CAPITULO I. METODOLOGIA 9

I.I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 9

I.II.- OBJETIVO 10

I.III.- PREGUNTAS DE INVESTIGACION 10

I.IV.- JUSTIFICACION 10

I.V.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION 11

I.VI.- TIPO DE INVESTIGACIION 12

CAPITULO II. MARCO TEORICO 14

II.I.- ANTECEDENTES 14

II.II.- SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA 14

II.II.I.- ORGANISMO QUE REGULA LOS SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA 15

II.II.II.- ZONA “A” 16

II.II.III.- ZONA “B” 17

II.II.IV.- ZONA “C” 17

II.III.- ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL FRACCION IV 19

II.III.I.- CONTRIBUIR 20

II.III.I.I.- CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES 22

II.III.I.I.I.- IMPUESTOS 23

II.III.I.I.I.I.- ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS 26

II.III.I.I.I.I.I- SUJETOS 27

II.III.I.I.I.I.II.- OBJETO 28

II.III.I.I.I.I.III.- BASE 28

II.III.I.I.I.I.IV.- TASA O TARIFA 28

II.III.I.I.I.I.V.- EPOCA DE PAGO 29

II.III.I.I.II.- APORTACIONES DE SEURIDAD SOCIAL 29

II.III.I.I.III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORA 29

II.III.I.I.IV.- DERECHO 30

II.III.III.- GASTO PÚBLICO 30

II.III.III.I.- PRINCIPIO DE USO O DESTINO 31

II.III.IV.- FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO 31

II.III.V.- EQUIDAD 33

II.III.V.I.- PRINCIPIO DE EQUIDAD 33

II.III.VI.- PROPORCIONAL 34

II.III.VI.I.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD 34

II.III.VI.II.- CAPACIDAD TRIBUTARIA 35

II.IV.- ESTRUCTURA DEL TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

DE LA LISR 37

CAPITULO III DESIGUALDAD DE PAGO DE SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA 39

III.I.- CONCEPTO DE PERSONA FISICA 39

III.II.- CONCEPTO DE SUELDOS 39

III.II.I.- INTEGRACION DE SALARIO 40

III.II.II.- ART. 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 41

III.II.III.- EL SALARIO VARIABLE 42

III.III.- CONCEPTO DE SALARIO MINIMO 43

III.III.I.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS (SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES) 45

III.IV.- NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO 51

III.IV.I.- ¿LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES SON SUCEPTIBLES DE DESCUENTO? 53

III.V.- CONCEPTO DE SALARIO 55

III.V.I.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS 55

III.VI.- ART 109 TITULO IV PERSONAS FISICA LISR 57

III.VII.- PODER ADQUISITIVO EN MEXICO 58

III.VII.I.- POLITICA MONETARIA E INFLACION 58

III.VII.I.I.- INFLACION 59

III.VII.II.- SISTEMA FINANCIERO 60

III.VII.III.- SISTEMAS DE PAGO 61

III.VII.IV.- BILLETES Y MONEDAS 62

III.VII.IV.I.- ¿QUE ES EL DINERO? 62

III.VII.V.- PREVALECEN EN MEXICO DESIGUALDAD SALARIAL Y BAJO PODER ADQUISITOVO, SEÑALA ESTUDIO 63

CAPITULO IV ANALISIS PRÁCTICO Y PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PODER ADQUISITIVO 67

IV.I.- SUELDOS Y SALARIOS 67

IV.II.- PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS 69

IV.III.- ANALISIS PRÁCTICO 71

CONCLUSIONES 82

BIBLIOGRAFIA 84

INTRODUCCION

En la presente tesis se hace un análisis de los salarios mínimos que se encuentran vigentes en las diferentes zonas económicas del País, definiendo que dichos salarios son insuficientes para que una familia promedio (padre, madre y dos hijos), tenga una vida decorosa, es decir, estos son insuficientes para que un padre de familia le pueda hacer frente a las necesidades básicas que tiene que cubrir, por lo que resulta entonces que no cuenta con un poder adquisitivo real, tomando en cuenta que la economía del país está en constante movimiento, ya que los servicios y algunos productos en el mercado se incrementan frecuentemente, dejando luego entonces a un padre de familia sin poder aspirar a una mejor calidad de vida, ya que es difícil que con el pago de su salario pueda adquirir una vivienda propia, una alimentación adecuada, una educación justa para sus hijos y mucho menos satisfacer la necesidad de actividades recreativas. Además se analiza que las tasas de los diferentes impuestos federales como lo es el Impuesto Sobre la Renta es igual para toda la república mexicana, sin importar el Estado o Municipio en el que se encuentre residiendo un contribuyente por lo que se propone que las tasas o tarifas de los impuestos sean acordes a los salarios mínimos vigentes en las citadas zonas económicas, o bien que exista un solo salario para toda la Republica Mexicana y de esa manera exista uniformidad para todos los contribuyentes al momento de cubrir el pago de impuestos y también al momento de recibir su salario.

Por lo tanto en los diferentes capítulos que contiene el presente trabajo se mencionan desde la metodología que se llevó a cabo, el aspecto teórico que le dio un marco al tema que nos ocupa, así como un desarrollo conceptual y legal, luego se ejemplificaron algunos casos prácticos tomando en cuenta los salarios vigentes en las diferentes zonas económicas dentro de la República Mexicana, aplicando la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo se llegó a una conclusión y por último se hicieron las recomendaciones que se consideraron pertinentes.

Es importante agregar, que el gobierno tiene que empezar a generar nuevas políticas públicas encaminadas a mejorar el poder adquisitivo de la clase trabajadora mexicana para que consecuentemente exista una mejor calidad de vida en todos los aspectos.

CAPITULO I

METODOLOGIA

SUMARIO: I.I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; I.II.- OBJETIVO; I.III.- PREGUNTAS DE INVESTIGACION; I.IV.- JUSTIFICACION; I.V.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION; I.VI.- TIPO DE INVESTIGACION.

CAPITULO I

METODOLOGIA

I.I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México existen 111 zonas económicas, en las que tradicionalmente se han fijado diversos salarios mínimos generales, tomándose en cuenta las condiciones particulares de cada región, que a su vez desde 1985 se dividieron en tres grandes zonas económicas para determinar el salario, la zona “A”, la zona “B” y la zona “C” .

De lo anterior se puede deducir que dentro de la República Mexicana existen tres diferentes salarios a los cuales quedan sujetos los trabajadores, sin embargo cuando se trata del pago de impuestos “todos” quedan sujetos a la misma tasa o tarifa que establece la ley fiscal correspondiente, es decir, el legislador no toma en cuenta que no todos los habitantes de la República Mexicana quedan sujetos al mismo salario, aunque es cierto que como lo establece el artículo 31 Constitucional en su fracción IV la contribución al gasto público es proporcional y equitativo, también lo es que al existir diferencia en el pago del salario según la zona económica en la que se encuentre el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, entonces en cierta forma existe violación a la disposición constitucional en antecedentes en virtud que la tarifa o tasa que manejan las diferentes leyes fiscales debería tomar en cuenta la zona económica en la que se encuentra el contribuyente para que esta, se ajustara al salario percibido o por otra parte los salarios a los que quedan sujetos los trabajadores fuera el mismo para toda la República Mexicana, ya que de esta manera se considera que se cumplirían cabalmente los dos principios jurídicos citados en

antecedentes y que menciona el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.II.- OBJETIVO

Analizar que los diferentes salarios mínimos vigentes en la republica mexicana no son proporcionales y equitativos cuando se tratan del pago de impuestos.

I.III.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÒN

1.- ¿Cuál es el poder adquisitivo en la Republica Mexicana en relación a los salarios mínimos vigentes?

2.- ¿Cómo puede haber proporcionalidad y equidad en el pago de impuestos, en relación con los salarios mínimos vigentes en la República Mexicana?

I.IV.- JUSTIFICACIÒN

La autoridad tiene la obligación de satisfacer las necesidades colectivas, tal obligación la lleva a cabo a través de la recaudación que hace con el cobro de impuestos, por lo tanto todos los mexicanos estamos obligados a contribuir con el gasto público. Así lo reza el artículo 31 Constitucional en su Fracción IV, la anterior obligación señala que dicha contribución es proporcional y equitativa, es

decir, la carga tributaria para un particular tiene que ver con su capacidad económica.

En la actualidad existen diversas cargas tributarias que se traducen algunas de ellas en impuestos, dichos impuestos son: ISR, IVA, IETU, IDE, etc., al pago de estos impuestos quedan sujetos las personas físicas o morales que se colocan en el supuesto que marca la ley, asimismo cada impuesto establece una tasa o tarifa a pagar, sin embargo para darle cumplimiento a lo anterior, no todos los obligados al pago de impuestos tiene el mismo salario mínimo, ya que esto depende de la zona geográfica en la que tengan su domicilio, por lo tanto la ley fiscal no toma en cuenta lo anterior cuando determina la tasa o tarifa que se tiene que cubrir en cada impuesto, ya que sin importar la zona económica en la que se encuentre el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria este queda obligado a la misma tasa o tarifa del impuesto a pagar, aunque su salario sea diferente. Con base en lo mencionado anteriormente, se propone que se unifique el salario mínimo en toda la República Mexicana o que la tasa o tarifa de los diferentes impuestos sean diferentes en cada zona económica, tomando en cuenta que no todos los contribuyentes perciben lo mismo, lo anterior con la finalidad de que exista proporcionalidad y equidad para cumplir la máxima que cita nuestra Carta Magna.

I.V.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÒN

El diseño de la investigación es de tipo documental informativa (expositiva), dado que básicamente es una panorámica acerca de la información relevante de diversas fuentes confiables sobre la tributación dentro de la República Mexicana. La contribución de la presente investigación radica en analizar y seleccionar de esta información todo aquello que es relevante.

I.VI.- TIPO DE INVESTIGACIÒN

La investigación tiene un enfoque cualitativo, porque se pretende entender el contexto para generar resultados utilizando la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación. El tipo de la investigación es descriptivo y se orienta para conocer la realidad objetiva de la recaudación en la República Mexicana en relación con los diferentes salarios mínimos vigentes y el poder adquisitivo en relación al salario mínimo que perciben los contribuyentes de acuerdo a la zona económica en que se encuentra.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

SUMARIO: II.I.- ANTECEDENTES; II.II.- SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA; II.II.I.- ORGANISMO QUE REGULA LOS SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA; II.II.II.- ZONA “A”; II.II.III.- ZONA “B”; II.II.IV.- ZONA “C”; II.III.- ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL FRACCION IV; II.III.I.- CONTRIBUIR; II.III.I.I.- CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES; II.III.I.I.I.- IMPUESTOS; II.III.I.I.I.I.- ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS; II.III.I.I.I.I.I- SUJETOS; II.III.I.I.I.I.II.- OBJETO; II.III.I.I.I.I.III.- BASE; II.III.I.I.I.I.IV.- TASA O TARIFA; II.III.I.I.I.I.V.- EPOCA DE PAGO; II.III.I.I.II.- APORTACIONES DE SEURIDAD SOCIAL; II.III.I.I.III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORA; II.III.I.I.IV.- DERECHO; II.III.III.- GASTO PÚBLICO; II.III.III.I.- PRINCIPIO DE USO O DESTINO; II.III.IV.- FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO; II.III.V.- EQUIDAD; II.III.V.I.- PRINCIPIO DE EQUIDAD; II.III.VI.- PROPORCIONAL; II.III.VI.I.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD; II.III.VI.II.- CAPACIDAD TRIBUTARIA; II.IV.- ESTRUCTURA DEL TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS DE LA LISR

CAPITULO II

MARCO TEORICO

II.I.- ANTECEDENTES

El salario mínimo es la remuneración establecida legalmente, para cada periodo laboral (hora, día o mes), que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores. Fue establecido por primera vez en Australia y Nueva Zelanda en el siglo XIX. Los costos y beneficios de los salarios mínimos legales son aún objeto de debate.

Generalmente se expresa en unidades monetarias por jornada de trabajo; por ejemplo, que no se puede pagar menos de 6 euros/dólares/libras a un trabajador por cada hora de trabajo. Cada país suele establecer las normas legales que regulan el salario mínimo y los mecanismos para determinar periódicamente su monto, generalmente en forma anual.

II.II.- SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA

En México el salario mínimo por día lo establece la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, según lo disponen los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 570 de la Ley Federal del Trabajo. La asignación de Salarios Mínimos Generales y Profesionales se divide en 3 zonas geográficas. Las zonas A, B y C son zonas geográficas que agrupan diversos estados o municipios del país. Las zonas A, B y C solamente operan para efectos de asignar los salarios mínimos.

A fecha de 2011 (de acuerdo al Servicio de Administración Tributaria), el salario mínimo diario es de $59.82 pesos en la zona A, $58.13 pesos en la zona B y $56.70 pesos en la zona C, tomando como referencia el salario de la zona A, un tipo de cambio de $12.5 pesos por 1 Dólar Americano y una jornada laboral de 8 horas, el sueldo es de 0.57 USD por hora/hombre.

II.II.I.- ORGANISMO QUE REGULA LOS SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la Fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

Tiene como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se le encomienda que, en su carácter de órgano tripartito, lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Dicho organismo está compuesto por el Gobierno Federal, los Empresarios y los Trabajadores, he ahí el nombre de órgano tripartito. En la actualidad se encuentra dirigido por el C. Basilio González Núñez.

II.II.III.- ZONA “A”

La zona “A” de salarios mínimos dentro de la Republica Mexicana está compuesta por:

ESTADO	MUNICIPIOS
Baja California	Todos los municipios
Baja California Sur	Todos los municipios
Chihuahua	Guadalupe, Juárez y Praxedis G Guerrero
DF	Todo el DF
Guerrero	Acapulco de Juárez
Estado de México	Atizapan de Zaragoza, Coacalco de Berriozabal, Cuautitlan, Cuautitlan Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juarez, Tlaneplanta de Baz y Tutitlan
Sonora	Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elias Calles, Puerto Peñasco, San Luis Rio Colorado y Santa Cruz
Tamaulipas	Camargo, Guerrero, Gustavo Diaz Ordas, Matamoros, Mier, Miguel Aleman, Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, San Fernando y Valle Hermoso
Veracruz	Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlan del Sureste, Minatitlan, Moloacan y Nanchital de Lazaro Cardenas del Rio

II.II.III.- ZONA “B”

La zona “B” de salarios mínimos dentro de la Republica Mexicana está compuesta por:

ESTADO	MUNICIPIOS
Jalisco	Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan
Nuevo León	Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina
Sonora	Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama
Tamaulipas	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl
Veracruz	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Túxpam

II.II.IV.- ZONA “C”

La zona “C” de salarios mínimos dentro de la Republica Mexicana está compuesta por:

ESTADO	MUNICIPIOS
Aguascalientes	Todos los municipios.
Campeche	Todos los municipios.

Chiapas	Todos los municipios.
Chihuahua	Todos los municipios excepto Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero
Coahuila de Zaragoza	Todos los municipios.
Colima	Todos los municipios.
Durango	Todos los municipios.
Estado de México	Todos los municipios excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán
Guanajuato	Todos los municipios.
Guerrero	Todos los municipios excepto Acapulco de Juárez
Hidalgo	Todos los municipios.
Jalisco	Todos los municipios excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan
Michoacán de Ocampo	Todos los municipios.
Morelos	Todos los municipios.
Nayarit	Todos los municipios.
Nuevo León	Todos los municipios excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina
Oaxaca	Todos los municipios.
Puebla	Todos los municipios.
Querétaro de Arteaga	Todos los municipios.
Quintana Roo	Todos los municipios.

San Luis Potosí	Todos los municipios.
Sinaloa	Todos los municipios.
Sonora	Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora
Tabasco	Todos los municipios.
Tamaulipas	Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán
Tlaxcala	Todos los municipios.
Veracruz	Todos los municipios excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Túxpam.
Yucatán	Todos los municipios.
Zacatecas	Todos los municipios.

II.III.- ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL FRACCION IV

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

II.III.I.- CONTRIBUIR

Es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad a las Leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; la determinación del importe corresponde a los contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario; deben entregarse al fisco en la fecha o dentro del plazo que al efecto señalen las disposiciones respectivas.

Por lo tanto para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la sociedad y realizar sus objetivos y finalidades de política social y económica es necesario que obtenga los recursos suficientes y esto lo hace a través de la imposición obligatoria de contribuciones a cargos de los sujetos pasivos (gobernados).

Cuando nos referimos a la palabra contribución que proviene del verbo “contribuir”, nos estamos refiriendo a la acción de dar, de pagar, de aportar algo ya sea en dinero o en especie para determinado fin.

Algunos tratadistas del Derecho Tributario definen lo que es el tributo, mejor conocido por el Derecho Mexicano como contribución de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 Fracción IV, 73 Fracción IV, 74 Fracción IV de la Constitución, 1 y 2 del Código Fiscal de la Federación entre otros. Por tanto, se consideran que

los conceptos tributo y contribución son sinónimos puestos que ninguna disposición mexicana hace mención al concepto tributo.

Sergio Francisco de la Garza define a las contribuciones como “las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”, y él mismo cita a Giuliani Fonrouge quien dice que “tributo es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho”.

Antonio Jiménez González citando a Dino Jarach de Argentina, dice que “los recursos tributarios son aquellos que el Estado obtiene mediante el ejercicio del poder de imperio, o sea por leyes que crean obligaciones a cargo de sujetos – individuos y entidades – en la forma y cuantía que dichas leyes establezcan”.

En base a las definiciones transcritas se podría concluir que la contribución es una prestación en dinero o en especie (generalmente en dinero por lo que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación: “las contribuciones y sus accesorios se causaran y pagaran en moneda nacional”), que los contribuyentes entregan al Estado, quien en virtud de su potestad de imperio tienen derecho a percibir y cuyo destino debe ser la cobertura de los gastos públicos previstos y autorizados por el presupuesto de Egresos.

Cabe señalar que es necesario que las contribuciones estén previstas en la Ley (específicamente en la Ley de Ingresos), para que el Estado pueda exigir su cobro, de ahí el principio de nullun tributum sine lege (es el principio que nos menciona que ningún Estado puede ser mantenido sin una carga, y es necesario que quien goza de de sus cuotas de protección debería de pagar de su patrimonio su participación en tal mantenimiento. Pero debe de ser con su propio consentimiento, es decir, el consentimiento de la mayoría), consagrado en la fracción IV del artículo 31 Constitucional; y por otra parte, que el contribuyente realice la hipótesis normativa o presupuesto de hecho contenido dentro de la Ley, para que tengan obligación de contribuir, cumpliendo así voluntariamente con el

pago de la contribución porque en el caso de que no lo haga, lo hará el propio Estado de manera coercitiva con ayuda de la fuerza Pública.

A esta relación que surge y debe existir para el nacimiento de las contribuciones es la que se denomina la Relación Jurídico Tributaria, la cual es una relación personal, de derecho, en donde el sujeto activo o acreedor es el Estado, quien por su soberanía o facultad de imperio tiene derecho a percibir la contribución y el sujeto pasivo o deudor es el contribuyente, quien tiene la obligación de pagar la prestación, es decir, la contribución.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en: impuestos que es la principal fuente de recursos del Estado y cuyo estudio es menester abordar; las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejora y los derechos.

II.III.I.I.- CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 2 CFF. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- Impuestos.- son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Personas Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

- Aportaciones de Seguridad Social.- son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- Contribuciones de Mejoras.- son las establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas y Personas Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- Derechos.- son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- NOTA: Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.

II.III.I.I.I.- IMPUESTOS

Emilio Margain Manautou citando a Bielsa dice que impuesto “es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos”.

José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González definen al impuesto “como prestación coactiva, generalmente pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realicen

determinados presupuestos revelados de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos".

Jesús Quintana Valtierra y Jorge Rojas Yañez haciendo mención a Giuliani Fonrouge definen a los impuestos como "las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles".

Esta ultima definición, coincide en una parte con lo que actualmente el Código Fiscal de la Federación define como impuesto no obstante esta misma definición también es criticable.

El Código Fiscal de la Federación en 1967 también señalaba en su artículo 2º que los impuestos "son prestaciones en dinero o en especie, que la ley fija con carácter general y obligatorio a cargo de las personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos".

Esta definición de impuesto al igual que la dada por Quintana Valtierra y Rojas Yañez, es criticable en cuanto a que es muy similar a la definición del tributo, confundiéndose así el género (tributo o contribución) con la especie (impuesto) además, al señalar que el impuesto es una "prestación", se infiere que el particular al dar su aportación económica el Estado, recibe a cambio algo como contraprestación cuando no es así, pues el particular contribuye por el hecho de ser su obligación y no recibe a cambio algo concreto, directo, inmediato y perceptible. El particular paga sin compensación alguna, sin poder determinar la medida de la ventaja que obtiene del cumplimiento del servicio.

Sin embargo, para 1981 se reforma el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación que en su fracción I define lo que son los impuestos, misma definición que prevalece hasta nuestros días (la cual fue citada anteriormente).

Haciendo un análisis minucioso de la definición que actualmente se encuentra en el Código Fiscal de la Federación podemos decir que los impuestos los deben de pagar quienes "se encuentren en la situación jurídica o de hecho

prevista por la norma", se está refiriendo a lo que la escuela Italiana (con tratadistas como Dino Jarach, Griziotti y Giannini) denominada Hecho Imponible o a la que la escuela Española (con José Luis Pérez de Ayala, Euzabio Gonzalez y Versune) llama Presupuesto de Hecho y finalmente lo que la escuela alemana y mexicana (con Sergio Francisco de la Garza y Ernesto Flores Zavala) en el citado artículo 2º denominación Situación Jurídica o de Hecho, concluyendo así que todos estos conceptos son sinónimos y únicamente varia la denominación de la escuela.

Antonio Jiménez González citando a Sainz de Bujanda define un Hecho Imponible como "el supuesto factico que hipotéticamente la norma prevé para que, al realizarse, la obligación surja".

Por tanto, partiendo de esta definición se puede decir que a aquella hipótesis, situación o circunstancia que el legislador prevé en la ley, para que al encuadrar el particular en ella, surja o se de nacimiento al Crédito Fiscal es a lo que se le denomina hecho imponible o situación jurídica o de hecho, que conlleva entonces a la obligación Tributaria de pagar la contribución, con el propósito de contribuir a los gastos del Estado y prevenir que el Estado intervenga coercitivamente con ayuda de la fuerza pública.

Así, la obligación de cubrir un impuesto deriva de los propios actos ejecutados por los contribuyentes y que coinciden con la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

Ahora bien, dicha situación jurídica o de hecho forzosamente debe estar contenida en una norma jurídica formal y materialmente hablando para que pueda surgir el crédito fiscal, puesto que si no está específicamente señalada, el Estado no podrá percibir contribución alguna ya que el contribuyente jamás se encontrara obligado a su pago puesto que no encuadrara en la obligación, así pues a manera de ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en su propio articulo 1º los sujetos obligados al pago de dicho impuesto siendo este uno de sus tantos hechos

imponibles o situaciones jurídicas que permiten al Estado recaudar de este impuesto suficientes ingresos.

Cabe señalar, que el legislador no puede crear a placer y manera caprichosa la existencia de hechos imponibles, antes tiene que hacer un estudio y análisis minucioso de la riqueza que obtendrá con la creación de ese nuevo hecho, los sujetos que quedaran comprendidos dentro de este y la posibilidad de pago de la contribución que dicho hecho genere. Por tanto, se puede afirmar que lo único que justifica la creación de nuevos hechos imponibles es la Capacidad Contributiva.

II.III.I.I.I.I.- ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Es preciso que cualquier disposición fiscal que establezca una carga de los particulares, contenga todos los elementos que menciona el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación puesto que de esta forma se garantiza la validez y legalidad y por ende los principios tributarios que toda carga (contribución) debe tener, así por ejemplo los impuestos, tienen que cumplir con los elementos de sujeto, objeto, base y tasa o tarifa para no violentar el principio de legalidad consagrado en el articulo 31 fracción IV de la Constitución.

Por otra parte el Código Fiscal de la Federación no define con precisión todos y cada uno de los elementos y solo hace una breve mención de los mismos, al igual que no especifica otro de los elementos de gran importancia que deben tener los impuesto que es el de la época de pago del mismo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en la jurisprudencia la importancia de elementos que deben tener los impuestos, jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 91-96 Primera Parte

Página: 172

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS QUE DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación del Estado y Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que este establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no queden margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio que resida.

II.III.I.I.I.I.I- SUJETOS

Son las personas físicas o morales, obligadas al pago de un impuesto, de conformidad con las leyes tributarias y estos se consideran sujetos pasivos, de tal forma que consideramos a la autoridad como sujeto activo. Solo y

excepcionalmente en el caso de que el contribuyente pague de más un impuesto que por tanto amerite su devolución, será considerado como sujeto activo y por tanto, el Estado será el sujeto pasivo por tener que hacer la devolución del mismo.

II.III.I.I.I.I.II.- OBJETO

Es el elemento material, económico, real y visible que justifica la existencia de un impuesto. Este elemento responde a la pregunta ¿Qué es lo que grava?, así por ejemplo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo que grava son los ingresos.

II.III.I.I.I.I.III.- BASE

Es la cantidad sobre la cual se va a pagar el impuesto. Es una cantidad o porción de lo gravado por la ley, que tendrá que determinar el contribuyente para saber realmente el gravamen que está obligado a pagar. Nuevamente expongo el caso del Impuesto Sobre la Renta en donde la base es la totalidad de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas y a lo que resulte de esto se le disminuirán las perdidas fiscales de ejercicios anteriores y eso será el resultado fiscal, es decir, el impuesto a pagar conforme lo establece el artículo 10 de la misma Ley.

II.III.I.I.I.I.IV.- TASA O TARIFA

Es la cantidad que se le va a aplicar a la base del impuesto. En el Impuesto Sobre la Renta para personas físicas se determina aplicando a la base, el

porcentaje que corresponde conforme a los ingresos percibidos por el contribuyente que se determina por los limites superiores e inferiores de la tarifa, entonces para estas personas lo que existe es una tarifa y no una tasa.

II.III.I.I.I.V.- EPOCA DE PAGO

Este elemento es el periodo o lapso de tiempo en el que el impuesto determinado por el contribuyente o el retenido por el patrón según sea el caso, debe ser pagado por el contribuyente mediante declaración que se presenta en las formas propiamente establecidas para ello.

II.III.I.I.II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las aportaciones de seguridad social son aquellas prestaciones obligatorias que pagan los particulares al Estado para cubrir los gastos que de un servicio público general los beneficia en forma específica. Como ejemplo de las aportaciones se seguridad social está el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), entre otros.

II.III.I.I.III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Las contribuciones de mejora son aquellas que paga el particular por la ventaja o el beneficio que obtiene por la realización de determinada obra pública que ejecuta el Estado y que a favor de un grupo determinado de personas, por

ejemplo, la construcción o ampliación de avenidas, pavimentación, alumbrado, en si obras que producen un aumento de valor en las propiedades colindantes.

II.III.I.I.IV.- DERECHOS

Las contribuciones que pagan los particulares ya sea por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por percibir un servicio que presta el Estado es a lo que se le denomina Derechos. Los Derechos en si son una contraprestación entre un servicio prestado y una suma de dinero que debe pagarse a cambio. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Ejemplos claros de estas contribuciones son el pago por la obtención de un pasaporte o una licencia.

II.III.III.- GASTO PÚBLICO

El gasto público es uno de los elementos fundamentales de la hacienda pública; a partir de su monto y destino se relaciona de manera esencial con la descentralización política, debido a que entraña la atención de las competencias político-administrativas y responsabilidades constitucionales de los tres ámbitos de gobierno. Conforme a este criterio, se deben asignar los montos de recursos proporcionalmente al grado de descentralización competencial; es decir, de acuerdo con la distribución de responsabilidades y funciones. Dentro de los elementos del marco teórico, el diagnóstico establece la consideración teórica de la configuración de un sistema federal, asumiendo que el federalismo es un sistema político bajo el que puede constituirse un Estado, mismo que comprende un gobierno nacional y al menos un ámbito sub-nacional (estados, municipios).

Este sistema permite a cada ámbito de gobierno tomar decisiones significativamente independientes de los otros ámbitos de gobierno.

II.III.III.I.- PRINCIPIO DE USO O DESTINO

El estado crea la imposición de contribuciones a los particulares con el propósito de sostener los servicios públicos y demás funciones que tiene.

La Federación, Estado y Municipios, son los únicos que tienen la facultad de percibir ingresos y por ende, de distribuirlos; sin embargo, toda erogación que pretendan realizar, debe estar prevista en el Presupuesto de Egresos conforme lo establecido en el artículo 26 Constitucional, ya que la obligación de tributar se funda en la necesidad de satisfacer aquellos gastos previstos en el mismo.

Dicho en otras palabras, el fin primordial de contribuir es el de sufragar los gastos que la Federación, Estados y Municipios tienen, de ahí que toda contribución necesariamente tendrá que destinarse a los gastos públicos pues si no se destinan a este, romperán con el principio de uso o destino de la contribución, principio que sostiene que la misma sea destinada a cubrir el presupuesto de egresos de la Federación.

II.III.IV.- FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO

La Federación es la agrupación de entidades federativas autónomas bajo una unidad central. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que depende del gobierno de la federación las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y

arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados de la Federación.

Dentro de un Estado deben de existir tres elementos y ninguno de estos deben faltar, los cuales son:

1.-Un pueblo, unidad de asociación que formada en el curso de la historia para realizar un fin común, que se traduce en la conservación y defensa de un pasado y en el propósito de cumplir un destino en el futuro.

2.-Territorio, que sirve de garantía a su actividad.

3.-Poder, es decir la organización dotada de un mandato originario.

Recordando que de acuerdo al artículo 40 de nuestra Carta Magna se dispone a: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa democrática federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por último podemos decir que un Municipio es el conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento. Es el modo más elemental de agruparse una comunidad social y políticamente en capas o estratos, y el germen de comunidades políticas más amplias y complejas (provincias, regiones, departamentos), constituyendo por ello la primera estructura del Estado. En nuestro país, de acuerdo con el artículo 115 constitucional, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Los municipios son administrados por un ayuntamiento, estos administran libremente su hacienda, y son investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

II.III.V.- EQUIDAD

La equidad (del latín "aequitas", de "aequus", igual; del griego "επιεικεία", virtud de la justicia del caso en concreto), según la definición de la Real Academia Española, la cual posee diferentes definiciones que a continuación se le muestran:

- Sinónimo de Igualdad.
- Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.
- Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.
- Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.

Es un principio de derecho dispuesto por las Leyes o aplicado por un juez sobre casos concretos para evitar resultados injustos.

II.III.V.I.- PRINCIPIO DE EQUIDAD

Equidad es sinónimo de igualdad, justicia y rectitud, por tanto, este principio se refiere a la situación de igualdad que deben guardar todos los sujetos pasivos que se encuentren en una misma hipótesis jurídica (mismo impuesto), prevista por la norma. En otras palabras, este principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales frente a la ley tributaria garantizando así una justa distribución de las cargas.

De esta manera, aquel contribuyente que se encuentre sujeto al pago de determinada contribución por encuadrar en la hipótesis jurídica prevista en la ley, tiene derecho a recibir un trato igual frente a todos aquellos contribuyentes que se encuentren en las mismas deducciones autorizadas, la misma época de pago,

sanciones, etc., variando únicamente las tarifas progresivas con el propósito de respetar el principio de proporcionalidad y de determinación del impuesto a pagar conforme a su capacidad tributaria.

II.III.VI.- PROPORCIONAL

La proporcionalidad es una relación entre magnitudes medibles. Es uno de los escasos conceptos matemáticos ampliamente difundido en la población. Esto se debe a que es en buena medida intuitiva y de uso muy común. La proporcionalidad directa es un caso particular de las variaciones lineales. El factor constante de proporcionalidad puede utilizarse para expresar las relaciones entre las magnitudes.

II.III.VI.I.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad se refiere a que todos los sujetos pasivos deben aportar de manera justa y de acuerdo a su capacidad contributiva, una parte de sus ingresos para sufragar los gastos del Estado, de tal manera que aquellos sujetos que obtengan mayores ingresos contribuirán mas para los gastos públicos y aquellos sujetos que obtengan menores ingresos, contribuirán en menor proporción y esto se realiza a través de la existencia de tarifas progresivas en las que se establecen diferencias dependiendo del nivel de ingresos de las personas para que en cada caso el impacto de la contribución a pagar sea distinto.

Las tarifas progresivas nivelan el sacrificio del pago de la contribución ocasionando una menor presión fiscal sobre aquellos sujetos que obtengan ingresos inferiores. De esta forma la proporcionalidad se transforma en subjetiva

obligando a los sujetos a contribuir en función de sus ingresos y siempre y cuando exista una riqueza real en su economía personal.

La proporcionalidad implica justicia, de tal forma que el legislador al crear un impuesto, debe considerar las características y las distintas capacidades contributivas de los sujetos para que el gravamen del mismo, no sea por ningún motivo exorbitante y ruinoso. El Estado solo debe imponer el sacrificio mínimo e indispensable para cubrir los gastos públicos.

En base a esto podemos decir que si el gravamen de una contribución no va en relación a los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo se estará vulnerando el principio de proporcionalidad.

II.III.VI.II.- CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

El principio de proporcionalidad está estrechamente relacionado al principio de capacidad contributiva puesto que como anteriormente se expone, la obligación de los particulares a contribuir al gasto público del Estado debe ser en relación, en proporción a su capacidad contributiva.

La capacidad contributiva es la potencialidad real, económica para contribuir al gasto público. Dicha capacidad contributiva se refiere más que nada al mayor o menos sacrificio que debe hacer el contribuyente para desprenderse una parte de su patrimonio y realizar el pago de contribución, está orientado a tener o no para pagar el impuesto.

Por otra parte, la capacidad contributiva es distinta a la capacidad económica, sin embargo, una presupone a la otra pues para que exista capacidad contributiva es necesario que el sujeto tenga capacidad económica, patrimonio. Por ejemplo, una persona puede tener capacidad económica pero no capacidad contributiva, es decir, tiene capacidad económica porque percibe un ingreso que le

permite subsistir pero dichos ingresos que percibe no son suficientes para que también pueda contribuir a los gastos del Estado, por tanto, no tiene capacidad contributiva, no tiene para destinar parte de sus ingresos al pago de la contribución.

Para medir la capacidad contributiva se requieren de 3 elementos:

- Elemento objetivo.- La capacidad contributiva está condicionada a la capacidad económica puesto que el hecho de que el sujeto cuente con capacidad económica no garantiza el nacimiento de la capacidad contributiva. Una vez que el sujeto pasivo tenga riqueza disponible, riqueza neta ya será un sujeto apto y susceptible a tributar. Esto se sabe a través de restarle la riqueza que se obtiene, los gastos necesarios y esto dará como resultado la renta objetiva y disponible para contribuir.

- Elemento subjetivo.- Es necesario que el legislador individualice la carga tributaria del contribuyente tomando en cuenta su situación personal y familiar para que pueda determinar su aptitud contributiva.

- Mínimo exento disponible.- Es decir, la mínima riqueza de que se puede disponer el contribuyente después de haber considerado sus gastos personales y familiares de la riqueza neta que obtuvo. Si la riqueza obtenida supera el estado de necesidad será un sujeto apto para contribuir al gasto público. Si el sujeto no satisface sus necesidades para pagar un impuesto se estará violando este mínimo disponible.

La proporcionalidad y la equidad de los impuestos son condiciones de validez constitucional de las contribuciones, cuyo fin es que la imposición sea justa en relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos singularmente considerados.

II.IV.- ESTRUCTURA DEL TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS DE LA LISR

TÍTULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DISPOSICIONES GENERALES

106. Sujetos y objeto del impuesto

107. Discrepancia fiscal

108. Copropiedades

109. Ingresos por los que no se paga el impuesto

CAPITULO III

DESIGUALIDAD DE PAGO DE SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA

SUMARIO: III.I.- CONCEPTO DE PERSONA FISICA; III.II.- CONCEPTO DE SUELDOS; III.II.I.- INTEGRACION DE SALARIO; III.II.II.- ART. 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; III.II.III.- EL SALARIO VARIABLE; III.III.- CONCEPTO DE SALARIO MINIMO; III.III.I.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS (SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES); III.IV.- NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO; III.IV.I.- ¿LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES SON SUCEPTIBLES DE DESCUENTO?; III.V.- CONCEPTO DE SALARIO; III.V.I.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS; III.VI.- ART 109 TITULO IV PERSONAS FISICA LISR; III.VII.- PODER ADQUISITIVO EN MEXICO; III.VII.I.- POLITICA MONETARIA E INFLACION; III.VII.I.I.- INFLACION; III.VII.II.- SISTEMA FINANCIERO; III.VII.III.- SISTEMAS DE PAGO; III.VII.IV.- BILLETES Y MONEDAS; III.VII.IV.I.- ¿QUE ES EL DINERO?; III.VII.V.- PREVALECEN EN MEXICO DESIGUALDAD SALARIAL Y BAJO PODER ADQUISITOVO, SEÑALA ESTUDIO.

CAPITULO III

DESIGUALDAD DE PAGO DE SALARIOS MINIMOS EN LA REPUBLICA MEXICANA

III.I.- CONCEPTO DE PERSONA FISICA

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

- Persona física es un individuo con capacidad legal para contraer obligaciones y ejercer derechos.

III.II.- CONCEPTO DE SUELDOS

El sueldo es la remuneración económica que recibe el empleado por su trabajo, en periodo decenal, quincenal o mensual. Es decir, el sueldo es la compensación que se paga periódicamente por servicios prestados por gerentes, administradores, servicios profesionales, personal de oficina y otros similares.

III.II.I.- INTEGRACION DE SALARIO

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El Art.85 de la Ley de 1931 establecía que el salario se integraba por todas las prestaciones que recibía el trabajador a cambio de su labor ordinaria.

Por lo tanto, en aquella ley las horas extra no formaban parte del salario.

Como se suprimió en nuestra Legislación actual el concepto de labor ordinaria, pensamos que las horas extra si deben formar parte del salario de los trabajadores.

En realidad quedan exceptuadas del salario únicamente la participación de utilidades y las aportaciones que el patrón hace al Infonavit entre otras.

Los uniformes para que no formen parte del salario deben de entregarse como útiles de trabajo.

Lo mismo sucede en el caso de que se proporcione automóvil a los trabajadores, ya que si consta que se entrega como herramienta de trabajo, entonces si integra el salario.

Para poder tener un mejor control de la determinación del salario integrado en la práctica nos basamos en el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo que establece que para el cálculo de indemnizaciones se considera el salario integrado y cuando la retribución sea variable, se tomara como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho.

III.II.II.- ART. 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Con un criterio más técnico que el que informa a nuestra Legislación laboral, el artículo 32 de la Ley del Seguro Social previene que no se tomaran en cuenta como parte integrante del salario:

a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria o mensual igual del trabajador y de la empresa, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabadores y las participaciones en las utilidades de las empresas.

d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.

e) Los premios por asistencia.

f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios este pactado en forma de tiempo fijo.

La Suprema Corte ha sostenido que el tiempo extra no forma parte del salario, a menos que se trate de horas extra permanentes.

Por nuestra parte estimamos que en la práctica resulta conveniente adoptar el criterio de la Ley del Seguro Social para los efectos de considerar cuales son y cuáles no, las prestaciones que integran el salario de los trabajadores.

III.II.III.- EL SALARIO VARIABLE

En los casos de salario por unidad de obra y en general cuando la retribución sea variable por disposición del artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, se tomara como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho.

Si en ese lapso hubiera un aumento en el salario se tomara como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes se dividirá entre 7 o en 30, según el caso, para determinar el salario diario.

El artículo 289 de nuestra Legislación Positiva, al referirse al salario de los agentes de comercio y otros semejantes, nos dice que para determinar el monto del salario diario se tomara como base el “promedio que resulte de los salarios del último año o del total de los percibidos, si el trabajador no cumplió un año de servicios.”

Se considera más justo el que se tome en cuenta en caso de salario variable el que resulte del último año de servicios o la prestación que corresponda si no se cumple el año.

En general se puede adoptar el criterio de que mientras el contrato de trabajo este en vigor, el salario para los efectos de los pagos de las primas a que se refiere la ley, debe calcularse sobre el salario tabulado pero para los efectos de indemnización, el cálculo se debe de hacer sobre el salario integrado.

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de 15 días para los demás trabajadores.

III.III.- CONCEPTO DE SALARIO MINIMO

Fundándose en motivos de descontento y miserias y en la injusticia social, además de la necesidad de garantizar un salario que asegure condiciones decorosas de existencias, nos explica el maestro Miguel Cabanellas que se ha establecido en el inciso 3º. Del artículo 427 del Tratado de Versalles, la obligación de dar a los trabajadores una remuneración que les permita un nivel conveniente de vida, según los criterios de lugar y tiempo en que viven.

Se ha dicho que el salario mínimo es el “salario mínimo” que el derecho permite fijar, a diferencia del salario vital que toma en consideración la vida del trabador como hombre, en su expresión material y biológica.

La doctrina social cristiana ha sostenido que el salario mínimo vital es aquel que satisfaga no solo las necesidades del trabajador, individualmente considerado, sino también las de su familia y además sus “placeres honestos”.

Consideramos que dicho concepto resulta muy amplio y ambicioso, ya que difícilmente se pueden garantizar las prestaciones aludidas con nuestros salarios mínimos vigentes.

Afortunadamente a nuestro Legislador nunca se le ha ocurrido reglamentar lo que debe de entenderse por “placeres honestos”, porque no habría salarios mínimos que alcanzaran.

Los salarios mínimos en México siempre se han fijado con criterio político y nunca con criterio económico.

Contra esta verdad que no podemos ignorar se dan varios argumentos que siempre deben de tomarse en cuenta: en una familia pueden concurrir varios

salarios mínimos, el aumento inmoderado de los salarios seria ficticio y además el salario mínimo no debe de ser motivador.

Por nuestra parte, pensamos que el salario mínimo debe ser considerado, inclusive, como un estigma para el trabajador, ya que ellos nos indican que no tiene deseos de capacitarse o de progresar. Ojala y que cada día haya en México menos trabajadores con salario mínimo.

El artículo 90 de nuestra Legislación del Trabajo, nos dice que el salario mínimo es la cantidad menos que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria a los hijos.

Por lo demás, el salario mínimo siempre debe pagarse en efectivo, sin descuento de ninguna especie, salvo en 4 casos:

1.- Cuando se trate de pensiones alimenticias.

2.- Cuando se trate de pagos de rentas, en cuyo caso no podrá excederse del 10%.

3.- Para el pago de abonos para cubrir prestamos provenientes al INFONAVIT, en cuyo caso el descuento no podrá exceder de un 20%.

4.- Cuando se trate de pagos al Fondo de Fomento y garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en donde se autoriza un descuento hasta del 10% del salario.

En la práctica, los salarios mínimos son del todo insuficientes. En México, tenemos 8 zonas economías en las que tradicionalmente se han fijado diversos salarios mínimos generales, tomándose en cuenta las particulares de cada región.

III.III.I.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS: MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES

Los salarios mínimos generales rigen para todos los trabajos de las 8 zonas económicas en que se encuentra dividido el país, independientemente de las ramas de la industria, comercio, profesiones y trabajos especiales; y son fijados por las Comisiones Regionales correspondientes previa ratificación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que es la que en realidad los establece.

En el año de 1981; se fijaron únicamente 8 grupos de aumento para las 111 zonas economías, siendo el más bajo de $135 pesos diarios para las zonas de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Mixteca y Querétaro Norte; y el más alto, de $210 pesos diarios, para Baja California Norte, Ciudad Juárez, Chihuahua, la zona urbana del Distrito Federal y Veracruz, Minatitlán, Coatzacoalcos.

Los demás salarios fueron de $140; $150; $160; $170; para la mayoría de las zonas $190 y $200 pesos diarios.

En 1962 se reglamento la fracción VI del artículo 123 constitucional y se introdujo la figura de los llamados salarios mínimos profesionales.

Inspirado en la ley de Nueva Zelanda, nuestro Legislador estimo que era indispensable la fijación de salarios mínimos profesionales superiores a los salarios mínimos generales para ciertas actividades que supusieran una especialización. Fue así como hasta la fecha se han establecido 86 categorías de profesiones, oficios y trabajos especiales con salarios mínimos profesionales particulares.

El doctor y maestro Rafael Caldera, manifiesta que el salario mínimo es por definición estrictamente obligatorio. No puede violarse por convenios particulares y lo no pagado es exigible por los medios legales.

Según tan distinguido maestro, el problema de dicho salario está por resolverse, en virtud de la inestabilidad de los signos monetarios de los países que dicen viven bajo una constante presión inflacionaria, ya que mientras los “salarios suben por la escalera, los precios suben por el ascensor”.

En nuestro país la falta de pago del salario mínimo se tipifica como delito de fraude, con lo cual estamos totalmente de acuerdo, ya que una empresa que no puede pagar un salario mínimo general no tiene derecho a existir.

En 1982 se fijaron salarios mínimos generales solo para 5 zonas económicas, siguiendo vigentes los 86 salarios mínimos profesionales existentes, incrementados en un promedio de un 30%.

En 1983 se redujeron a solo cuatro grupos los salarios mínimos generales, que van de $315 a $455 diarios, pasando por $350 y $415 pesos diarios. El aumento fue de un 25% en relación con los salarios de 1982.

En 1972 el salario mínimo urbano era de $88 diarios. Diez años después, de $280 y nadie podría afirmar que estamos mejor. El incremento del salaros en estos diez años fue de 636.84%.

Con motivo de la primera devaluación de nuestra moneda, en febrero de 1982, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social resolvió que los salarios se aumentarían en un 30% cuando no excedieran de $20,000 mensuales; en un 20% cuando su monto no fuera mayor de $30,000 mensuales, y en un 10% cuando el salario fuera superiores a esta última cantidad. Es decir, los salarios mínimos se aumentaron en un 30%.

Dicha resolución, desde luego, no era obligatoria, pero en septiembre de 1982 se oficializo y en consecuencia al primer grupo de salarios mínimos se le fijo el salario de $260 diarios; al segundo, $292.5 diarios; al tercero, $331.5 diarios; al cuarto $337.5 diarios, y al quinto, $364 diarios; este último es el correspondiente al Distrito Federal.

Los 86 salarios mínimos profesionales fueron aumentados en un 30%. Los aumentos se fijaron del 1º de noviembre de 1982 al último de diciembre de dicho año.

En virtud de nuestro creciente endeudamiento exterior, se convino con el Fondo Monetario Internacional que para el año 1983, los salarios serian aumentados moderadamente, y debido a ello se fijo un raquítico aumento de un 25% para dicho año. Se redujo a cuatro zonas económicas la aplicación de dichos salarios, correspondiendo la más baja a $325 pesos diarios y la más alta a $455 pesos diarios, estableciéndose dos intermedios de $365 y $415 pesos diarios. Al Distrito Federal correspondió, desde luego, el aumento más alto: $455 pesos diarios, que resulta a todas luces insuficiente.

Se llego también a un convenio verbal en el sentido de que en el mes de junio de 1983 se incrementarían los salarios en un 12.5%, a fin de darle mayor movilidad a los mismos.

El salario más bajo $325 pesos diarios se fijo para 27 zonas, entre las cuales se encuentran: Querétaro norte, Zacatecas centro, San Luis Potosí norte, Guerrero, Oaxaca y Guanajuato norte. El de $365 pesos diarios regirá para 48 zonas, entre las cuales esta Saltillo, Coahuila, Chihuahua, Are Metropolitana de Puebla, Sinaloa norte y Quintana Roo. El de $415 pesos diarios tiene vigencia en seis zonas que son: Costa de Sonora, Monterrey, N.L.; Cd. Mante, Tamaulipas; Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas; Poza Rica y Tuxpan, Veracruz; Guadalajara, Jal. Finalmente el salario de $455 pesos diarios se fijo para el Distrito Federal y su Área Metropolitana; Baja California Sur; Nogales, Sonora; zona norte de Tamaulipas; Acapulco, Gro.

Los tabuladores de los contratos colectivos de trabajo que se revisaron a principios de enero de 1983 se incrementaron en un 27% en promedio, con el compromiso escrito de aumentarlo en un 11% más en el mes de junio, lo que da un promedio global anual de un 35%, lo cual se concediera preferible a que se hubiera dado dicho aumento en una sola exhibición en el mes de enero.

En el mes de enero de 1984 se decreto aumento al salario mínimo de un 30% y a partir del 11 de junio se incrementaron los salarios mínimos en un 20.2%. En consecuencia, los cuatro grupos a que se han hecho mención quedaron con un salario mínimo de $600, $660, $750 y $816 pesos diarios.

En 1985 el salario mínimo se aumento en enero en un 30% y obviamente todos los demás salarios tuvieron que incrementarse en una proporción adecuada. En el mes de junio del mismo año se volvieron a aumentar dichos salarios mínimos en un 18% y por nuestra parte propusimos una tabla “descendente” para los demás salarios, habida cuenta de que no es lo mismo aumentar un 18% a una persona que ganara 30 mil pesos mensuales que a otra que ganara 300 mil pesos mensuales. Así propuso la CONASAMI que los salarios se incrementaran de la siguiente manera:

1.- Salarios hasta 50 mil pesos mensuales, 18%;

2.- Salarios de 50 mil a 100 mil pesos mensuales en un 15%;

3.- Salarios de 100 mil a 150 mil en un 10%;

4.- Salarios de 150 mil en adelante un 5%.

Dicha tabla dio buenos resultados. Para 1986 se redujeron a tres los grupos zonales con 67 entidades. Es decir, la tendencia es de uniformas los salarios mínimos generales. La 1ª zona es la más amplia y abarca 63 entidades, el 2º grupo comprende 6 zonas y el 3º 8. Para la primera zona el salario es de $1340 pesos diarios, para la segunda $1520 pesos diarios y la tercera $1650 pesos diarios.

Lo más probable es que en el futuro se fusionen la segunda y la tercera zona, o se redistribuyan las mismas en dos grandes grupos. Un solo grupo seria demagógico y utópico en virtud de las diferencias económico – territoriales que existen en nuestro país.

El primer grupo que es mayoritario comprende Saltillo, Coahuila; Querétaro, Querétaro; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Aguascalientes, Zacatecas y Morelos, entre otros.

El segundo grupo incluye: Guadalajara, Monterrey, Nogales, Tampico – Mante y Veracruz, Poza Rica.

El tercer grupo abarca: Baja California Norte y Sur, Chihuahua, Ciudad Juárez, Distrito Federal, Acapulco, Laredo y Veracruz, Minatitlán, Coatzacoalcos.

A continuación se anexa una tabla de cómo fue incrementándose los salarios mínimos en las 3 zonas geográficas desde 1992 hasta la actualidad.

Año y períodos

	A	B	C
1992			
Del 1o. de enero al 31 de diciembre:	**13,330;**	**12,320;**	**11,115**
1993			
Del 1o. de enero al 31 de diciembre:	**14.27;**	**13.26;**	**12.05**
1994			
Del 1o. de enero al 31 de diciembre:	**15.27;**	**14.19;**	**12.89**
1995			
Del 1o. de enero al 31 de marzo:	**16.34;**	**15.18;**	**13.79**
Del 1o. de abril al 3 de diciembre:	**18.30;**	**17.00;**	**15.44**

Del 4 al 31 de diciembre: 20.15; 18.70; 17.00

1996
Del 1o. de enero al 31 de marzo: 20.15; 18.70; 17.00
Del 1o. de abril al 2 de diciembre: 22.60; 20.95; 19.05
Del 3 al 31 de diciembre: 26.45; 24.50; 22.50

1997
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 26.45; 24.50; 22.50

1998
Del 1o. de enero al 2 de diciembre: 30.20; 28.00; 26.05
Del 3 al 31 de diciembre: 34.45; 31.90; 29.70

1999
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 34.45; 31.90; 29.70

2000
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 37.90; 35.10; 32.70

2001
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 40.35; 37.95; 35.85

2002
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 42.15; 40.10; 38.30

2003
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 43.65; 41.85; 40.30

2004
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 45.24; 43.73; 42.11

2005
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 46.80; 45.35; 44.05

2006
Del 1o. de enero al 31 de diciembre: 48.67; 47.16; 45.81

2007
Del 1o de enero al 31 de diciembre: 50.57; 49.00; 47.60

2008
Del 1o de enero al 31 de diciembre: 52.59; 50.96; 49.50

2009
Del 1o de enero al 31 de diciembre: 54.80; 53.26; 51.95

2010
Del 1o de enero al 31 de diciembre: 57.46; 55.84; 54.47

2011
A partir del 1o. de enero: 59.82; 58.13; 56.70

A partir del 1o. de enero de 1993 de conformidad con el Decreto por el que se creó una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el salario mínimo general se expresó en nuevos pesos, que equivalieron a dividir los viejos pesos entre mil.

III.IV.- NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO

Nuestra Legislación Laboral ha establecido normas protectoras del salario en beneficio de los trabadores que resultan indiscutibles, como aquellas que expresan que los trabajadores deberán disponer libremente de sus salarios y que el derecho a percibir el salario es irrenunciable.

Los salarios deben de pagar directamente al trabajador y solo en caso de imposibilidad para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que el trabajador designe como apoderado mediante carta poder suscrita con dos testigos.

El pago del salario debe efectuarse en el lugar en donde los trabajadores presten sus servicios, y además debe de efectuarse en días y horas laborables.

El artículo 101 de la ley establece que el salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda del curso legal, no siendo permitido hacerlo en

mercancías, vales fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Sin embargo, dicha disposición se viola constantemente en la práctica, ya que en algunas ciudades fronterizas los trabadores se han negado a que se les pague en moneda nacional, ya que se han seguido a la costumbre de pagarles en dólar. Por otra parte, a los trabadores de confianza normal mente se les paga con cheque. ¿La violación a este precepto será causal de rescisión de contrato?

Estimamos que las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán ser realistas y apegarse a las costumbres establecidas, aunque en estricto derecho los trabajadores si están en posibilidad de aducir la violación de este precepto con todas las consecuencias del caso.

La Suprema Corte resolvió el amparo 220 / 74, de Susana María Teresa Beltrán Ramírez, que el pago con cheque no constituye causal rescisoria.

Nuestra Legislación también se refiere a que el salario puede ser en especie siempre y cuando sean apropiadas las prestaciones al uso personal del trabajador y su familia, y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Desde luego, está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, ya que en caso contrario en muchas ocasiones, el trabajador saldría pagándole al patrón.

Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, sobre todo los bienes del patrón.

III.IV.I.- ¿LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES SON SUCEPTIBLES DE DESCUENTO?

Por nuestra parte consideramos que los salarios mínimos que tenemos en nuestro país son absolutamente absurdos e insuficientes. Sostenemos que es preferible tener a un trabajador con tres salarios mínimos que a tres trabajadores con un salario mínimo.

Las personas que aceptan que les paguen el salario mínimo vigente merecen el nombre de trabajadores.

El trabajador que recibe un salario mínimo por su trabajo de 8 horas tiene que ser incompetente y desde luego siempre será un resentido social.

La Secretaria del Trabajo, por conducto de su Departamento de Participación de Utilidades y Salarios Mínimos, resolvió por oficio 5, IV / 000279, expediente 5 IV / 230 (6) (3 / 5) de fecha 29 abril de 1970 que:

“Esta Dirección considera que, el salario mínimo profesional, no puede gozar de los mismos derechos y de la misma protección que el salario mínimo general, criterio que se funda en los nuevos estudios hechos por el Departamento y en las diversas consideraciones contenidas en la opinión de la Comisiones Nacional de los Salarios Mínimos”.

Dichas consideraciones en síntesis son:

1.- La Constitución de 1917, al incluir en su artículo 123 un capitulo de garantías sociales, estableció el salario mínimo, como remuneración indispensable para la subsistencia del trabajador y de su familia, misma a la que protegió en forma expresa al ordenarse en la fracción VIII de dicho precepto que “el salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento”.

2.- En estricta técnica jurídica, dado que esa norma constitucional esta enunciada de una manera genérica, no estaría permitido aplicarla en forma restringida, haciendo distinciones que el precepto citador de la Ley fundamental no se hace. Sin embargo, es obvio que los contribuyentes de 1917 tuvieron en mente proteger la remuneración irreducible que garantiza la vida del trabajador y de su familia, sin pensar en los salarios mínimos profesionales, cuya concepción aun no había nacido en el espíritu de nuestra legislación ni en las corrientes de pensamiento que la inspiraron.

3.- Al reformarse el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo en 1962, se introdujo la figura de los salarios mínimos profesionales; pero, aparentemente los legisladores de 1962 no previeron el problema de exención fiscal, respecto dicha institución y se dejo sin alteración el texto de la fracción VIII transcrita.

4.- Los salarios mínimos profesionales, son siempre superiores a los salarios mínimos generales y para trabajos del campo, pues deben ser remuneraciones que queden relacionados con la capacitación calificada y adiestramiento de los trabajadores; por tanto no entran dentro de la razón jurídica de protección del mínimo familiar irreductible, a la cual obedece la fracción VIII del artículo 123.

5.- Considerar los salarios mínimos profesionales como exentos de impuestos, colocaría a sus preceptores en situación injustificada de privilegio con relación a trabajadores de ingresos intermedios entre los mínimos generales y los mínimos profesionales.

6.- Cabe señalar que el Legislador ordinario ha considerado la exención aplicable solamente a los salarios mínimos generales, como específicamente establece el artículo 50, fracción II inciso A, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; lo mismo ha hecho el IMSS, que por acuerdo de su consejo aplica las cotizaciones a los mínimos profesionales; y finalmente la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al establecer los salarios mínimos profesionales calculo un margen suficiente sobre el mínimo general, de manera de permitir la cotización al Seguro Social y el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente, si alguna persona aspira a percibir un salario mínimo profesional, tendrá que sujetarse a una priva a fin de acreditar que reúne las características y cualidades exigidas por la definición legal.

III.V.- CONCEPTO DE SALARIO

EL salario es la remuneración económica que recibe el empleado por su trabajo, en periodo semanal. Es decir, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Además es un concepto que aparentemente es sencillo, sin embargo es importante cuando se lleven a cabo cálculos, si se considera que se tome en cuenta el salario (art. 82 LFT) o el salario diario integrado (art. 84 LFT), que este último tiene la condición de incluir otras percepciones.

III.V.I.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS

Los salarios pueden clasificarse:

1. Por el medio empleado para el pago:

a) Salario en moneda;
b) Salario en especie, es el que se paga con comida, productos, habitación, servicios, etcétera
c) Pago mixto, es el que se paga, parte en moneda, y parte en especie.

2. Por su capacidad adquisitiva, el salario puede ser:

a) Nominal, es la cantidad de unidades monetarias que se entregan al trabajador a cambio de su labor.
b) Real, es la cantidad de bienes y servicios que el trabajador puede adquirir con el salario total que recibe. Así, puede ocurrir que el cambio en la capacidad adquisitiva del dinero, haga que un salario nominal aumente, y el salario real permanezca idéntico, o aun se reduzca.

3. Por su capacidad satisfactoria, el salario puede ser:

a) Individual, es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador.
b) Familiar, es aquel que requiere la sustentación de la familia del trabajador.

4. Por sus límites. El salario se divide en:

a) Mínimo, es el más pequeño que permite sustancialmente satisfacer las necesidades del trabajador, o de su familia, según lo explicado.
b) Máximo, es el más alto que permite a la empresa una producción costeable.

5. Por razón de quien produce el trabajo o recibe al salario, se divide en:

a) Personal, es el que produce quien sostiene la familia, normalmente el padre.
b) Colectivo, el que se produce entre varios miembros de la familia que, sin grave daño, puedan colaborar a sostenerla, el padre, la madre en algunas actividades, los hermanos mayores de 16 años, etcétera.
c) De equipo, es el que se paga en bloque a unos grupos de trabajo, quedando a criterio de este equipo la distribución del salario entre ellos. Aun que es poco usual, tratándose de incentivos, por ejemplo, si suele darse salario de grupo o equipo.

6. Por la forma de pago:

a) Salario por unidad de tiempo, es aquel que solo toma en cuenta el tiempo que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón. ordinariamente se toma como base una jornada (muy frecuente de 8 horas), aunque de hecho el trabajo se compute por día, por hora, por semana, por mes o por cualquier otro sistema. Recordemos que si el trabajador pone a disposición del empresario su fuerza de trabajo, gana salario, aunque de hecho no haga nada.
b) Salario por unidad de obra, también llamado por rendimiento, es aquel en que el trabajo se computa de acuerdo con el número de unidades producidas. Su forma más cruda, pero clara, es el destajo. Dentro de él deben considerarse también los sistemas de salarios incentivos directos. Puede darse una combinación, como ocurre con muchos incentivos, garantizando un salario base hasta el rendimiento normal y pago incentivo o prima, cuando se supere aquél.

III.VI.- ART 109 TITULO IV PERSONAS FISICA LISR

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto

en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

III.VII.- PODER ADQUISITIVO EN MEXICO

El Banco de México es el banco central del Estado Mexicano. Por mandato constitucional, es autónomo en sus funciones y administración. Su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

III.VII.I.- POLITICA MONETARIA E INFLACION

El aumento descontrolado de los precios tiene varias implicaciones negativas para la economía. Si los precios aumentan constantemente, resulta difícil para una familia saber cuánto dinero requiere para adquirir los bienes que necesita, o si el valor de su dinero es el mismo para comprar lo que acostumbra; las empresas no pueden hacer una estrategia de negocios al desconocer el monto en el que se incrementarán sus insumos, además se ven forzadas realizar frecuentes cambios de precios, lo que les genera costos; en las negociaciones salariales, los trabajadores tendrían que prácticamente adivinar cuanto subirán los precios el año entrante para hacer sus peticiones y lo más probable es que

decidan cubrirse contra la inflación esperada pidiendo aumentos cada vez mayores, avivando la espiral inflacionaria; los inversionistas no podrían determinar razonablemente los niveles de tasas de interés ni los rendimientos de sus inversiones, por lo que podrían postergarlas o cancelarlas. Una mayor variabilidad en los precios relativos provoca severas distorsiones e ineficiencia en la asignación de los recursos, lo que a su vez se traduce invariablemente en una pérdida de competitividad y de actividad económica.

Así, con aumentos generalizados y constantes de precios la planeación económica resulta difícil e incierta, lo que inhibe las inversiones productivas y el empleo, limita la formación de patrimonios y el ahorro, e impide la construcción de obras de infraestructura que requieren de un plazo largo para su realización. Desafortunadamente, varios países (entre ellos México) han padecido de periodos de inestabilidad de precios, con las consecuencias adversas que este fenómeno tiene asociadas. Precisamente la experiencia previa ha permitido consensuar, entre círculos académicos y de gobierno, el hecho que para obtener mayores niveles de inversión y de crecimiento económico, así como y mejores niveles de vida, es necesario contar con un entorno de estabilidad de precios que permita la planeación económica y mantenga el valor del dinero a lo largo del tiempo. Por lo anterior, el objetivo principal del Banco de México es el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, tarea que se logra con la estabilidad de precios.

III.VII.I.I.- INFLACION

La inflación es el aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios de una economía a lo largo del tiempo. El aumento de un sólo bien o servicio no se considera como inflación. Si todos los precios de la economía aumentan tan solo una vez tampoco eso es inflación.

EJEMPLO: Suben los precios de todos los productos. Supón que vives en un país donde cada semana el precio de todos los productos sube 5 pesos y supón también que quieres ahorrar para comprar un teléfono celular. Para esto tienes que tomar en cuenta que el precio de éste aumenta 5 pesos semanalmente, es decir, cada semana que pasa necesitarás más pesos para comprar el mismo celular. En este ejemplo, el precio sube de manera sostenida, es decir cada semana, y generalizada ya que están aumentando los precios de todos los productos.

Ante la imposibilidad de dar seguimiento a todos los precios de la economía, se selecciona una canasta con productos representativos que consumen los hogares de una sociedad. Con base a dicha canasta y a la importancia relativa de sus productos, se calcula un indicador que representa a los precios de todos los productos y servicios de una economía. A este indicador se le conoce como índice de precios, cuya variación porcentual sirve para medir la inflación.

III.VII.II.- SISTEMA FINANCIERO

El sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad.

Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población. Para

lograr dichos objetivos, es indispensable contar con un marco institucional sólido y una regulación y supervisión financieras que salvaguarden la integridad del mismo sistema y protejan los intereses del público. Por lo anterior, el Banco de México tiene como una de sus finalidades promover el sano desarrollo del sistema financiero.

III.VII.III.- SISTEMAS DE PAGO

Los billetes y monedas son muy útiles como medios de pago. Sin embargo, en algunos casos éstos tienen algunos inconvenientes. Es necesario protegerlos en cajas de seguridad, vehículos blindados, cerraduras o guardias ya que hay delincuentes que podrían asaltar a quien transporte o guarde una gran cantidad de dinero en billetes. Para muchas transacciones, como comprar un refrigerador o una casa, es además poco práctico contar y transportar billetes. Con el propósito de hacer más fácil las operaciones comerciales y financieras, los bancos han creado instrumentos de pago, como por ejemplo, las tarjetas de crédito o débito y los cheques. Estos instrumentos de pago permiten pagar cantidades exactas sin la necesidad de llevar billetes. Asimismo, se han desarrollado otras formas de pago, como las transferencias por Internet que logran hacer pagos sin tener que ir a un banco. Con los instrumentos de pago electrónicos, el dinero pasa directamente de una cuenta bancaria a otra.

Para que la gente pueda disponer de instrumentos de pagos seguros y fáciles de usar es indispensable el buen funcionamiento de la infraestructura, reglas y medios eficientes que permitan la transferencia de recursos, lo cual se conoce como sistemas de pagos. Es necesario que estos sistemas sean muy confiables para facilitar la actividad económica de un país. En México, el Banco de México es la institución por mandato constitucional encargada de cumplir con dicha tarea, es decir, “propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos”.

III.VII.IV.- BILLETES Y MONEDAS

El Banco de México tiene la facultad exclusiva de proveer de billetes y monedas a la economía nacional. La importancia de esta tarea se ve reflejada día a día en la gran cantidad de transacciones que se realizan en todo el país con los mismos, de manera automática y sin mucha reflexión del esfuerzo y trabajo que hay detrás de su diseño y fabricación, así como de su provisión para que se encuentren en todos los rincones del país, en cantidades adecuadas para facilitar su uso. Adicionalmente, los billetes y las monedas son como una tarjeta de presentación de los países. A través de ellos se pueden conocer algunos aspectos de su arte, sus tradiciones y costumbres, conformando un elemento importante de la cultura mexicana.

Te invitamos a conocer los diferentes aspectos y ángulos de los billetes y las monedas mexicanos para que sepas como cuidarlos y utilizarlos de la mejor manera.

III.VII.IV.I.- ¿QUE ES EL DINERO?

El dinero es todo aquel bien que las personas aceptan y están dispuestas a usar para comprar y vender bienes y servicios, así como para pagar sus deudas. Algunos ejemplos de dinero son: los billetes y monedas, las tarjetas de débito, y las transferencias electrónicas, entre otros. El dinero tiene las siguientes funciones:

- Medio de pago. El dinero es un medio de pago ya que es aceptado para realizar transacciones. Nos permite intercambiar lo que tenemos por dinero, y con este dinero, comprar los bienes y servicios que necesitamos.

- Depósito de valor. Esto significa que el dinero permite transferir la capacidad de compra y venta de bienes y servicios a lo largo del tiempo; es decir, que el dinero permite a la gente decidir entre consumir en este instante o más adelante. Por ejemplo, si un panadero gana 200 pesos al día, puede conservar el dinero y decidir gastarlo mañana, la próxima semana o el mes que sigue.
- Unidad de cuenta. Esto se refiere a que el dinero permite fijar precios a bienes y servicios, así como dar seguimiento a las deudas. En México, los precios se expresan en pesos mexicanos. Así, por ejemplo, el precio de una computadora es fijado en una determinada cantidad de pesos y no en términos de otro producto (por ejemplo, camisas). Esta función de unidad de cuenta es exclusivamente cumplida por el peso y no por otros activos.

III.VII.V.- PREVALECEN EN MEXICO DESIGUALDAD SALARIAL Y BAJO PODER ADQUISITOVO, SEÑALA ESTUDIO

El análisis indica que la remuneración es insuficiente y está en descenso desde 1976.

PATRICIA MUÑOZ RÍOS
Periódico La Jornada Lunes 13 de junio de 2011, p. 17

México, además de registrar el descenso del poder adquisitivo más grave de la región, sufre una desigualdad salarial sin par, en la que hay una gran disparidad entre 80 por ciento de la población que está ocupada (37 millones de personas) que ganan menos de cinco salarios mínimos y la alta burocracia. En este país, el Presidente de la República percibe, en términos brutos (antes de impuesto y con prestaciones) 150 veces el salario mínimo y, neto, 93 minisalarios por día.

Asimismo, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación percibe 223 veces el “minisalario”, en tanto que un magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación percibe el equivalente a 220 salarios mínimos.

El informe titulado “El salario mínimo”, elaborado por los investigadores Miguel Santiago Reyes, Juan Carlos Domínguez, y Samuel Amador, del Observatorio del Salario de la Universidad Iberoamericana de Puebla, detalla lo anterior y plantea que la disparidad salarial en este país es tal que el presidente Felipe Calderón tiene mayor salario que presidentes como Nicolás Zarkosy, de Francia; Sebastián Piñera, de Chile; Hugo Chavez, de Venezuela, o Silvio Berlusconi, de Italia.

En un comparativo que hacen los investigadores del salario del mandatario mexicano, respecto de 17 presidentes, indica que sólo están por encima de las percepciones de Calderón el de Estados Unidos, Barack Obama, y Alvaro Colom, de Guatemala.

Calderón también gana más que José Luis Rodríguez Zapatero, de España, y Cristina Fernández, de Argentina. De este análisis, fechado en febrero de 2011, resulta que el mandatario que menos gana es Evo Morales, de Bolivia. Respecto del presidente mexicano, Evo Morales percibe 70 por ciento menos salario.

El Informe de este observatorio indica que, en México, 82 por ciento de la población ocupada percibía un salario de hasta 5 salarios mínimos; en tanto que los secretarios de Estado perciben entre 84 y 90 veces el minisalario, ya que la alta burocracia han mantenido incrementos sustanciales en todo el sexenio, que en algunos casos superan 20 por ciento.

También indica que el poder adquisitivo del salario mínimo actual es equivalente a la cuarta parte del salario de 1976. “Por tanto, sin deterioro del poder

adquisitivo, el salario mínimo de hoy tendría que ser de 6 mil 536 pesos mensuales y no de mil 634 (para la zona C) como es ahora.

En cuanto a la pérdida de poder adquisitivo que ha tenido esta remuneración, establece que de 1939 a 1951 este salario tuvo una tendencia descendente, pues perdió más de la mitad de su poder adquisitivo al pasar de 100.23 a 44.84 pesos; de 1951 a 1976 su tendencia es ascendente: el salario pasa a 170.13 pesos. Sin embargo, desde 1976 a la fecha ha mantenido un descenso.

Establece que el descenso en términos reales del minisalario no ha mermado la productividad, porque ésta se mantiene al alza. No obstante detalla que en países como Brasil, donde han mejorado sustancialmente las percepciones obreras, también se ha incrementado en forma notable la producción. Puntualiza que México está entre las naciones donde la brecha salarial es más marcada.

Por tanto, el análisis cuestiona: ¿El salario mínimo vigente cumple con lo establecido en la Constitución?, Y concluye que de acuerdo con las investigaciones el salario mínimo vigente es inconstitucional, porque no cumple con los objetivos para los que fue fijado.

Del mismo modo plantea que es imprescindible el mejoramiento de los salarios y que éste debe estar acompañado de una reforma fiscal integral, con la ampliación de la base tributaria, progresividad fiscal y culminación de los regímenes especiales.

Asimismo se requiere un pacto social entre sectores productivos, buscando nuevas y democráticas representaciones; una nueva política industrial, y el establecimiento de remuneraciones salariales en función de la productividad media del sector.

http://www.jornada.unam.mx/2011/06/13/politica/017n1pol

CAPITULO IV

ANALISIS PRÁCTICO Y PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PODER ADQUISITIVO

SUMARIO: IV.I.- SUELDOS Y SALARIOS; IV.II.- PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS; IV.III.- ANALISIS PRÁCTICO.

CAPITULO IV

ANALISIS PRÁCTICO Y PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PODER ADQUISITIVO

IV.I.- SUELDOS Y SALARIOS

Como se menciono anteriormente la subordinación nos va a dar la pauta de conocer si la persona que nos presta servicios es nuestro trabajador, en la práctica es muy claro, si vamos con un medico a su consultorio, el nos presta un servicio, sin embargo, no es nuestro empleado, no es nuestro subordinado, el médico nos da la hora de la cita, acudimos a sus instalaciones, nos indica que debemos hacer, a contrario de contratar a una persona, que venga a nuestro domicilio, que llegue a la hora que nosotros establezcamos, que desempeñe las labores que nosotros indiquemos.

Lo anterior pone en tela de juicio muchas contrataciones, porque llámensele como se le llame, la prestación de servicios con subordinación, estamos frente a una relación de patrón y trabajador, se comenta porque en muchas ocasiones al trabajador se le llama, pago por honorarios, comisionista, asimilado a salarios, asociado, u otras modalidades, no obstante, si existe subordinación, se entiende que es nuestro trabajador con todos los beneficios que él pueda tener y todas las obligaciones que el patrón deba asumir, como son, los supuestos, consagrados, derechos labores, cuotas de IMSS e INFONAVIT, que estos son los más costosos, en algunos casos pueden llegar hasta más del 50% del monto que se paga por concepto de salarios, por eso es lógico que muchos prefieran buscar otra manera de llamar a sus trabajadores, pero el tener a un trabajador “disfrazado”, para evitar

pagos de contribuciones o no tener responsabilidades laborales, puede tener grandes repercusiones, por lo que se debe analizar en cada caso, para conocer las contingencias. Para evitar esto y llevar una sana marcha de su negocio, se deben reconocer fiscales correspondientes, y buscar la menor carga fiscal permitida por nuestras leyes, como son la utilizaciones de planes de previsión social, que son prestaciones que se le otorgan al trabajador que pueden ser deducibles y a la vez no gravan impuestos a quien las recibe, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportistas, vales de despensa, fondo de ahorro, gastos médicos, seguros médicos, y otros.

Existen varias consecuencias positivas y negativas al tener un llamado salario mínimo las cuales son:

Consecuencias Negativas:

- Aumento del desempleo para los que perciben sueldos bajos, ya que los costes de los sueldos más altos incentivan a la eliminación del número de empleados.

- Aumento al subempleo o de la economía informal, especialmente en los países donde no existe un seguro de desempleo.

- Aumento de los precios de los bienes y servicios básicos (ya que gran parte del costeo recae en la mano de obra).

Consecuencias Positivas:

- Reducción del trabajo mal pagado, que también puede ser visto como explotación laboral, es decir injusto y de explotación.

- Aumento de la productividad, solo en aquellos países donde sus salarios mínimos sean justos.

IV.II.- PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS

Debemos de tomar en cuenta el principio de legalidad tributaria para la constitucionalidad de los impuestos, en donde este principio obedece a un doble significado o enunciado, el primero corresponde al fisco en tanto que el segundo se refiere a los particulares.

La autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin que se encuentre previa y expresamente facultada para ello por una Ley que sea aplicable al caso determinado.

Por su parte los contribuyentes solo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las Leyes que les sean aplicables y exclusivamente pueden hacer valor ante el fisco, los derechos que esas mismas Leyes les confieren.

El llamado Principio de Legalidad Tributaria en si consiste en que “ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición legal anteriormente dictada”.

El fundamento legal del Derecho Fiscal Mexicano está establecido en el Art. 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos también se contempla en el articulo 73 Fracción VII de la misma Constitución que señala: “como atribución del Congreso de la unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto”; y se refuerza con lo que se establece el artículo 74 en su Fracción IV de la propia Constitución en donde se menciona que: “Una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar,

discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo".

El Congreso de la Unión de acuerdo a los artículos 49 y 50 de nuestra Carta Magna, es el órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en México, integrado por representantes electos popularmente y dividido en dos Cámaras:

1.- La cámara de Diputados y,

2.- La cámara de Senadores.

Por su parte el principio de constitucionalidad es aquel que obedece a los lineamientos esenciales de nuestro orden jurídico, el cual basa su existencia en una norma suprema y por ende jerárquicamente superior a todas las demás y que conocemos como Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La misma Constitución, menciona quienes son los facultados para establecer las contribuciones que pueden exigir la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; señalando como facultad del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de la Federación.

En el caso de los Estados son las legislaturas locales quienes las establecen, las cuales a su vez indican el monto a cobrar por los Municipios.

En nuestra Constitución existe una disposición cuya función es con relación a las contribuciones marcando limites para el establecimiento de las mismas, facultad conferida a los órganos Federales y Estatales, con el objeto de no perjudicar a los contribuyentes.

Las limitantes del establecimiento de las contribuciones son señaladas en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución y son las siguientes:

- La proporcionalidad consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes

- La equidad se refiere a que se debe dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

- Las leyes, para efectos de nuestro estudio se refiere a las Leyes Fiscales, las que mencionan quienes son los sujetos, el objeto, la base y las cuotas o tarifas (ISR, IVA, IETU, etc.).

- Destino de los Tributos a cubrir el gasto publico.

- La irretroactividad, el artículo 14 de la Constitución señala que a ninguna Ley se dará efecto Retroactivo en perjuicio de persona alguna, por lo que no es posible darle un ordenamiento fiscal aplicación a situaciones originadas con anterioridad a su vigencia en perjuicio de los contribuyentes.

IV.III.- ANALISIS PRÁCTICO

Se pondrán varios casos prácticos en donde se pueden ver reflejadas las diferencias de los diversos supuestos en donde existen trabajadores del salario mínimo de las 3 zonas económicas y trabajadores ganando mas del salario mínimo en las 3 zonas económicas.

Ejemplo 1: Calcule la retención de ISR o el subsidio por entregar en el mes de Diciembre del 2011 para los siguientes trabajadores:

Trabajador Zona “A”

En el mes de Diciembre el trabajador zona “A” gana un salario mínimo mensual con una jornada de 8 horas diarias; además se le entrega su aguinaldo con prestaciones de ley mínimas y tiene una previsión social del 3% de su salario mensual en donde el patrón aporta la misma cantidad, además laboro 2 horas extras las cuales se pagaron conforme a la ley.

- Sueldo … $59.82 x 31 = $1,854.42
- Aguinaldo … $59.82 x 15 = $897.3
- Previsión Social … 3% de $1,854.42 = $55.63
- Horas Extras … $59.82 / 8 hrs = $7.47 x 2 hrs = $14.94 x 2 (dobles) = $29.88
- Total de Ingresos = $2,837.23

Ingresos Gravados y Exentos:

- Sueldo … totalmente gravado, $1,854.42
- Aguinaldo… exento todo, ya que limite de 30 días x $59.82 = $1,794.6; fundamento legal Art. 109 Fracción XI LISR.
- Previsión Social… exento todo ya que se cumple con lo establecido en los Artículos 109 Fracción VI y 8 Quinto Párrafo LISR.
- Horas Extras… exento todo, $59.82 / 8 hrs = $7.47 x 2hrs = $14.94 x 2 (dobles) = $29.88 (total exención). Fundamento legal en el Articulo 109 Fracción I LISR.

Total Ingresos Gravados: Sueldo $1,854.42

Total Ingresos Exentos: Aguinaldo $897.3; Previsión Social $55.63; Horas Extras $29.88 = $982.81.

ISR Retenido: $0

Subsidio a entregar: $406.83; Fundamento legal Subsidio para el Empleo Artículo Octavo Fracción I.

Total a Pagar: Total ingresos $2,837.23 + Subsidio a entregar $406.83 = $3,244.06

Trabajador Zona “B”

En el mes de Diciembre el trabajador zona “B” gana un salario mínimo mensual con una jornada de 8 horas diarias; además se le entrega su aguinaldo con prestaciones de ley mínimas y tiene una previsión social del 3% de su salario mensual en donde el patrón aporta la misma cantidad, además laboro 2 horas extras las cuales se pagaron conforme a la ley.

- Sueldo … $58.13 x 31 = $1,802.03
- Aguinaldo … $58.13 x 15 = $871.95
- Previsión Social … 3% de $1,802.03 = $54.06
- Horas Extras … $58.13 / 8 hrs = $7.26 x 2 hrs = $14.52 x 2 (dobles) = $29.04
- Total de Ingresos = $2,757.08

Ingresos Gravados y Exentos:

- Sueldo … totalmente gravado, $1,802.03
- Aguinaldo… exento todo, ya que limite de 30 días x $58.13 = $1,743.9; fundamento legal Art. 109 Fracción XI LISR.
- Previsión Social… exento todo ya que se cumple con lo establecido en los Artículos 109 Fracción VI y 8 Quinto Párrafo LISR.

- Horas Extras… exento todo, $58.13 / 8 hrs = $7.26 x 2hrs = $14.52 x 2 (dobles) = $29.04 (total exención). Fundamento legal en el Artículo 109 Fracción I LISR.

Total Ingresos Gravados: Sueldo $1,802.03

Total Ingresos Exentos: Aguinaldo $871.95; Previsión Social $54.06; Horas Extras $29.04 = $955.05.

ISR Retenido: $0

Subsidio a entregar: $406.83; Fundamento legal Subsidio para el Empleo Artículo Octavo Fracción I.

Total a Pagar: Total ingresos $2,757.08 + Subsidio a entregar $406.83 = $3,163.91

Trabajador Zona "C"

En el mes de Diciembre el trabajador zona "C" gana un salario mínimo mensual con una jornada de 8 horas diarias; además se le entrega su aguinaldo con prestaciones de ley mínimas y tiene una previsión social del 3% de su salario mensual en donde el patrón aporta la misma cantidad, además laboro 2 horas extras las cuales se pagaron conforme a la ley.

- Sueldo … $56.7 x 31 = $1,757.7
- Aguinaldo … $56.7 x 15 = $850.5
- Previsión Social … 3% de $1,757.7 = $52.73
- Horas Extras … $56.7 / 8 hrs = $7.08 x 2 hrs = $14.16 x 2 (dobles) = $28.32
- Total de Ingresos = $2,689.25

Ingresos Gravados y Exentos:

- Sueldo … totalmente gravado, $1,757.7
- Aguinaldo… exento todo, ya que limite de 30 días x $56.7 = $1701; fundamento legal Art. 109 Fracción XI LISR.
- Previsión Social… exento todo ya que se cumple con lo establecido en los Artículos 109 Fracción VI y 8 Quinto Párrafo LISR.
- Horas Extras… exento todo, $56.7 / 8 hrs = $7.08 x 2hrs = $14.16 x 2 (dobles) = $28.32 (total exención). Fundamento legal en el Artículo 109 Fracción I LISR.

Total Ingresos Gravados: Sueldo $1,757.7

Total Ingresos Exentos: Aguinaldo $850.5; Previsión Social $52.73; Horas Extras $28.32 = $931.55.

ISR Retenido: $0

Subsidio a entregar: $407.02; Fundamento legal Subsidio para el Empleo Artículo Octavo Fracción I.

Total a Pagar: Total ingresos $2,689.25 + Subsidio a entregar $407.02 = $3,096.27.

En los anteriores ejemplos se puede observar que en las 3 diferentes zonas económicas con personas ganando el salario mínimo y con las mismas características se comienza a reflejar diferencias reales, como:

1.- El trabajador zona “A” gana $80.15 más que el trabajador zona “B” (es decir 2.47% más), y $147.79 más que el trabajador zona “C” (es decir 4.55% más).

2.- El trabajador zona “B” gana $67.64 más que el trabajador zona “C” (es decir 2.13% más).

Con las conclusiones se reflejan las diferencias tanto en pesos como en porcentajes, las cuales no son inmensas, pero dentro de la sociedad y diciéndole a un trabajador vas a ganar casi $150 más por este mes si trabajas en una zona “A” en vez de una zona “C”, es mínimo lo que le puede servir para la comida de 2 o 3 días que para alguien con estos salarios es mucha ayuda. Y no necesariamente en la zona “C” los alimentos son más baratos que la zona “A”, y así el mismo caso con la zona “B” respecto de la zona “A”.

Ejemplo 2: Calcule la retención de ISR o el subsidio por entregar en el mes de Diciembre del 2011 para los siguientes trabajadores:

Trabajador Zona “A”

En el mes de Diciembre el trabajador zona “A” gana trece salarios mínimos mensuales con una jornada de 8 horas diarias; además se le entrega su aguinaldo con prestaciones de ley más un 25% de acuerdo a su contrato de trabajo y tiene una previsión social del 8% de su salario mensual en donde el patrón aporta la misma cantidad, además laboro 11 horas extras las cuales se pagaron por $250 la hora extra.

- Sueldo … $59.82 x 31 = $1,854.42 x 13 = $24,107.46
- Aguinaldo … $59.82 x 15 = $897.3 + 25% = $1,121.62
- Previsión Social … 8% de $24,107.46 = $1,928.59
- Horas Extras … $250 x 11 = $2,750

- Total de Ingresos = $29,907.67

Ingresos Gravados y Exentos:

- Sueldo … totalmente gravado, $24,107.46
- Aguinaldo… exento todo, ya que limite de 30 días x $59.82 = $1,794.6; fundamento legal Art. 109 Fracción XI LISR.
- Previsión Social… exento todo ya que se cumple con lo establecido en los Artículos 109 Fracción VI y 8 Quinto Párrafo LISR.
- Horas Extras… exento solo $134,46 gravado $2,615.54, ya que $59.82 / 8 hrs = $7.47 x 2 (dobles) = $14.94 (exento por hora) y solo son 9 hrs exentas, 9 hrs x $14.94 = $134.46. Fundamento legal en el Artículo 109 Fracción I LISR.

Total Ingresos Gravados: Sueldo $24,107.46, Horas extras $2,615.54 = $26,723.

Total Ingresos Exentos: Aguinaldo $1,121.62; Previsión Social $1,928.59; Horas Extras $134.46 = $3,184.67.

ISR Retenido: $4,727.49; Fundamento legal Tarifa Articulo 113 LISR.

Subsidio a entregar: $0; Fundamento legal Subsidio para el Empleo Artículo Octavo Fracción I.

Total a Pagar: Total ingresos $29,907.67 + Subsidio a entregar $0 – ISR Retenido $4,727.49 = $25,180.18.

Trabajador Zona “B”

En el mes de Diciembre el trabajador zona “B” gana trece salarios mínimos mensuales con una jornada de 8 horas diarias; además se le entrega su aguinaldo con prestaciones de ley más un 25% de acuerdo a su contrato de trabajo y tiene una previsión social del 8% de su salario mensual en donde el patrón aporta la misma cantidad, además laboro 11 horas extras las cuales se pagaron por $250 la hora extra.

- Sueldo… $58.13 x 31 = $1,802.03 x 13 = $23,426.39.
- Aguinaldo… $58.13 x 15 = $871.95 + 25% = $1,089.93.
- Previsión Social… 8% de $23,426.39 = $1,874.11.
- Horas Extras… $250 x 11 = $2,750.
- Total de Ingresos = $29,140.43.

Ingresos Gravados y Exentos:

- Sueldo… totalmente gravado, $23,426.39.
- Aguinaldo… exento todo, ya que limite de 30 días x $58.13 = $1,743.9; fundamento legal Art. 109 Fracción XI LISR.
- Previsión Social… exento todo ya que se cumple con lo establecido en los Artículos 109 Fracción VI y 8 Quinto Párrafo LISR.
- Horas Extras… exento solo $130.68 gravado $2,619.32, ya que $58.13 / 8 hrs = $7.26 x 2 (dobles) = $14.52 (exento por hora) y solo son 9 hrs exentas, 9 hrs x $14.52 = $130.68. Fundamento legal en el Artículo 109 Fracción I LISR.

Total Ingresos Gravados: Sueldo $23,426.39, Horas extras $2,619.32 = $26,045.71.

Total Ingresos Exentos: Aguinaldo $1,089.93; Previsión Social $1,874.11; Horas Extras $130.68 = $3,094.72.

ISR Retenido: $4,568.19; Fundamento legal Tarifa Articulo 113 LISR.

Subsidio a entregar: $0; Fundamento legal Subsidio para el Empleo Artículo Octavo Fracción I.

Total a Pagar: Total ingresos $29,140.43 + Subsidio a entregar $0 – ISR Retenido $4,568.19 = $24,572.24.

Trabajador Zona "C"

En el mes de Diciembre el trabajador zona "C" gana trece salarios mínimos mensuales con una jornada de 8 horas diarias; además se le entrega su aguinaldo con prestaciones de ley más un 25% de acuerdo a su contrato de trabajo y tiene una previsión social del 8% de su salario mensual en donde el patrón aporta la misma cantidad, además laboro 11 horas extras las cuales se pagaron por $250 la hora extra.

- Sueldo… $56.7 x 31 = $1,757.70 x 13 = $22,850.10.
- Aguinaldo… $56.7 x 15 = $850.50 + 25% = $1,063.12.
- Previsión Social… 8% de $22,850.10 = $1,828.00.
- Horas Extras… $250 x 11 = $2,750.
- Total de Ingresos = $28,491.22.

Ingresos Gravados y Exentos:

- Sueldo… totalmente gravado, $22,850.10.
- Aguinaldo… exento todo, ya que limite de 30 días x $58.13 = $1,743.9; fundamento legal Art. 109 Fracción XI LISR.
- Previsión Social… exento todo ya que se cumple con lo establecido en los Artículos 109 Fracción VI y 8 Quinto Párrafo LISR.
- Horas Extras… exento solo $127.57 gravado $2,622.43, ya que $56.7 / 8 hrs = $7.08 x 2 (dobles) = $14.17 (exento por hora) y solo son 9 hrs exentas, 9 hrs x $14.17 = $127.57. Fundamento legal en el Artículo 109 Fracción I LISR.

Total Ingresos Gravados: Sueldo $22,850.10, Horas extras $2,622.43 = $25,472.53.

Total Ingresos Exentos: Aguinaldo $1,063.12; Previsión Social $1,828.00; Horas Extras $127.57 = $3,018.69.

ISR Retenido: $4,433.38; Fundamento legal Tarifa Articulo 113 LISR.

Subsidio a entregar: $0; Fundamento legal Subsidio para el Empleo Artículo Octavo Fracción I.

Total a Pagar: Total ingresos $28,491.22 + Subsidio a entregar $0 – ISR Retenido $4,433.38 = $24,057.84.

Con los ejemplos anteriores de los 3 trabajadores ganando lo mismo en las diferentes zonas económicas podemos llegar a la siguiente conclusión:

1.- El trabajador zona “A” tiene 2.82% más de exención que el trabajador zona “B” y 5.21% mas exención que el trabajador zona “C”.

2.- El trabajador zona “B” tiene 2.45% más de exención que el trabajador zona “C”.

Aquí es donde se puede ver reflejado que el trabajador zona “A” gana más que los trabajadores zona “B” y zona “C”, y aun así tiene más exención que estos.

CONCLUSIONES

Después de lo antes mencionado, algunas de las formas de mejorar el poder adquisitivo del mexicano pueden ser:

1.- Que todo el país se encuentre bajo las mismas circunstancias de zonas económicas, es decir, que solo exista una zona económica para el país, además de que el incremento anual sea mayor que la inflación y así el incremento anual en verdad pueda ayudar a los empleados. Además se debe de analizar un primer incremento real de los salarios mínimos ya que aunque se unificaran las zonas y se tomara en base la zona “A” para todo México, este salario mínimo no ayudaría mucho al progreso del país y la economía solo seguiría como hasta ahora.

2.- Que las diferentes leyes como las del seguro o del ISR sean equitativas para todos los mexicanos y que en verdad paguen más impuestos los que ganan más pero bajo las mismas leyes. Es decir, tener una política fiscal que apoye a los trabajadores y también a los empresarios para que estos se atrevan a traer más recursos e invitan en nuestro país.

3.- Que se adopte un sistema de ganar por hora como en otros países (Estados Unidos), así tanto el patrón como el trabajador darán y ganaron lo justo por las horas laboradas.

4.- Que se generen más y mejores empleos dentro del país, así los trabajadores podrán tener mayores ingresos y la economía se movería más rápido por el fomento al ahorro y la inversión que no se puede tener al momento.

Estas son algunas propuestas que pueden ayudar a mejorar el poder adquisitivo del mexicano, lo ideal sería adoptar las 4 para que en forma mixta se vea más clara la diferencia y no solo de poco a poco como siempre se maneja en México.

Además se podrían tomar algunas otras medidas de parte del Banco de México para sostener el valor de la moneda a nivel mundial y nuestra moneda no esté flotando, todo esto mediante una política monetaria más eficiente.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos

Código Fiscal de la Federación

Ley Impuesto Sobre la Renta

Ley del Seguro Social

Ley Federal del Trabajo

BIBLIOGRAFIA

Baltasar Cavazos Flores (1990), 35 Lecciones de derecho laboral, Editorial Trillas, México.

Baltasar Cavazos Flores (2007), 40 Lecciones de derecho laboral, Editorial Trillas, México.

De la Garza Sergio Francisco (1994), Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México.

Eco Umberto (2004), Como se hace una tesis, Editorial Gedisa, México.

Humberto Delgadillo Luis (2003), Principios de Derecho Tributario, Editorial Limusa, México.

Martínez Gutiérrez Javier (2007), El ABC fiscal de los sueldos y salarios, Editorial ISEF, México.

López López José Isauro (2008), Diccionario contable, administrativo y fiscal, Editorial Cengage Learning, México.

Pardinas Felipe (2002), Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Editorial Siglo Veintiuno, México.

Seara Vázquez Modesto (2004), Derecho internacional público, Editorial Porrúa SA, México.

Soto Álvarez Clemente (1985), Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos, Editorial Limusa, México.

Reyes Altamirano Rigoberto (2004), Diccionario de términos fiscales, Editorial Taxxx, Tomo 1, México.

www.sat.gob.mx

www.banxico.org.mx

www.conasami.gob.mx